

## AUTO No. 00109

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 DE 2016 y en concordancia con la Ley 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

**AUTO No. 00109**

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

*“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:*

*(...)*

*“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades*

Página 2 de 7

**AUTO No. 00109**

*competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 1 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativo de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”*

Que mediante radicado No. 2016ER47050 del 18 de marzo de 2016 la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el **NIT.860531315-3**, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra convencional, ubicada en la Calle 19 No. 2 A-10, (Orientación Visual – Sur), localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Copia del certificado de Tradición y Libertad con Matricula No.50C-1791825
- Recibo de pago No. 3376521002 del 18 de Febrero de 2016.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia- PIN No. 8749730593207367 del 3 de Marzo de 2016.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
- “Oficio mediante el cual, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la cual obra como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso PROYECTO DE RENOVACION URBANA MANZANA 5 LAS

Página 3 de 7

**AUTO No. 00109**

AGUAS AREA UTIL LOTE 2, propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C1791825, OTORGA PODER, al Representante Legal o Suplente del CONSORCIO LAS AGUAS, identificado con el NIT. 900.485.373.8, para adelantar los trámites correspondientes a la solicitud y registro de vallas...” (Sic) (Fl.16). Se hace la salvedad que el poder se encuentra indebidamente constituido, como quiera que el Sr Lema no ostenta la calidad de abogado, además el mismo, no se encuentra aceptado.

- Copia DOCUMENTO CONSORCIAL, de fecha 4 de noviembre de 2011.
- Copia OTROSI No. 1 AL DOCUMENTO CONSORCIAL, de fecha 12 de Junio de 2014.
- Copia OTROSI No. 2 AL DOCUMENTO CONSORCIAL, de fecha 24 de Noviembre de 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL LONDOÑO LEMA.
- Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Civil del señor ALEJANDRO PEREZ SILVA.
- Arte de la Valla.
- Fotografía panorámica.

Que una vez revisada la documentación presentada por la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el **NIT. 860.531.315-3**, se encuentra que falta allegar la siguiente documentación, para la solicitud de registro que se está invocando:

- Allegar autorización de quien es el titular del derecho real de dominio para la instalación del elemento así como para el ingreso a los funcionarios de la secretaria distrital de ambiente.
- Allegar poder debidamente constituido.
- Allegar licencia de construcción

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra convencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

Página 4 de 7

**AUTO No. 00109**

**ARTÍCULO PRIMERO.** INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Calle 19 No. 2 A-10, (Orientación Visual – Sur), localidad de Santa Fe de esta ciudad, solicitado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el **NIT. 860531315-3**, a través del suplente del presidente, el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.389.382** ó por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente **No. SDA-17-2016-1109**.

**ARTICULO SEGUNDO.** REQUERIR a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el **NIT. 860531315-3**, para que allegue en un término de diez (10) días hábiles la documentación faltante, relacionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, esta autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO TERCERO.** ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

**AUTO No. 00109**

**ARTÍCULO SEXTO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.389.382**, en calidad de suplente del presidente de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el **NIT. 860531315-3.**, o quien haga sus veces, en la AV 15 No. 100-43 P 4 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ANA MARIA SOLANO FUENTES

C.C: 63533697

T.P:

CPS: CONTRATO  
20160772 DE

FECHA EJECUCION:

6/01/2017

**Revisó:**

NATALIA VANESSA TABORDA  
CARRILLO

C.C: 1020736958

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20160769 DE

FECHA EJECUCION:

19/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

25/01/2017

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2016-1109

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00109**

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**